

ACUERDO SUPERIOR No. 02 DE 2018
(Acta 02 del 6 de marzo de 2018)

Por medio del cual se determinan Distinciones y Reconocimientos Honoríficos en la Universidad Católica Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Universidad Católica Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es política de la Universidad Católica Luis Amigó hacer reconocimiento público de las personas e instituciones que por su servicio, dedicación y entrega en las diferentes unidades de la Institución y aquellas que se proyectan en el entorno social, generando condiciones de transformación que impactan la calidad de vida de las personas en situación de dignidad humana, relaciones armónicas y sostenibles y generación de tejido social.

SEGUNDO. Es menester reconocer y exaltar los méritos humanos sobresalientes y los servicios prestados a la Institución y a la sociedad por empleados e instituciones en las distintas funciones sustantivas de la Educación Superior y en la acción transformadora del entorno social.

TERCERO. La Universidad Católica Luis Amigó desea incentivar por medio de distinciones y reconocimientos, la actividad académica, científica, artística, cultural, humanística y social, así como la prestación de un servicio con calidad sustentado en los valores propios del humanismo cristiano, del carisma amigoniano y del fortalecimiento institucional como Universidad Católica de alta calidad.

CUARTO. Existe un número de personas, instituciones y organizaciones representativas, que al igual que la Universidad Católica Luis Amigó tienen como eje esencial de su misión y quehacer, el compromiso permanente para el mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables de la región o del país.

QUINTO. La Universidad Católica Luis Amigó, recibió el cambio de carácter académico de Institución Universitaria a Universidad, según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016, del Ministerio de Educación Nacional, lo cual genera compromisos de impacto en el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior, con miras a ofrecer servicios de alta calidad, en los distintos programas y proyectos que desarrolla en las regiones donde hace presencia en cualquiera de las metodologías y servicios.

ACUERDA:

Establecer en la Universidad Católica Luis Amigó, las siguientes distinciones y reconocimientos, las cuales se concederán según las disposiciones contempladas en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Establézcanse las siguientes distinciones y reconocimientos honoríficos en la Universidad Católica Luis Amigó, los cuales se otorgarán con carácter institucional en el domicilio principal de Medellín y en sus Sedes Regionales o Seccionales, siguiendo los requisitos y procedimientos que se indicarán en la presente disposición.

Son estas:

Otorgadas directamente por la Rectoría General en cualquiera de las Sedes:

1. Grado de Doctor Honoris Causa
2. Diploma de Reconocimiento a los “Servidores Amigonianos Eméritos

Otorgadas con carácter institucional en la Sede Medellín:

1. Medalla “José Hernando Maya Restrepo” al Mérito Universitario
2. Medalla “Marco Fidel López Fernández” al Mérito Amigoniano
3. Medalla “Vicente Serer Vicens” al Mérito Social
4. Medalla Universidad Católica Luis Amigó a la Promoción Humana y el Desarrollo Social
5. Medalla de Reconocimiento al Humanismo Cristiano Fray Luis Amigó y Ferrer.

Otorgadas con carácter institucional en cada una de las sedes donde la Universidad tiene presencia:

1. Diploma de Reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido”
2. Diploma de Reconocimiento al “Investigador Amigoniano Distinguido”
3. Diploma de Reconocimiento a los “Jóvenes Investigadores”
4. Diploma de Reconocimiento a los “Profesionales Amigonianos Distinguidos”
5. Diploma de Reconocimiento al “Amigoniano Emprendedor”

Artículo 2°. Las Resoluciones en relación con el otorgamiento de distinciones y reconocimientos honoríficos serán suscritas por el Rector General y el Secretario General y son inapelables.

Artículo 3°. Las distinciones y reconocimientos honoríficos previstos en este Acuerdo, con excepción de los Doctorados Honoris Causa, se otorgarán en sesión pública y solemne, presidida por el Rector General y el Consejo Superior en la Sede de Medellín y por los Directores y miembros de los Comités de Dirección en los Centros Regionales, sin perjuicio de que puedan ser presididos por el Rector General, por derecho propio. Se entregarán en cada anualidad en el día o fecha más próxima al día 10 de noviembre, con ocasión de la celebración del Aniversario del Reconocimiento como Universidad.

CAPÍTULO II

Distinciones otorgadas directamente por la Rectoría General

Grado de Doctor Honoris Causa

Artículo 4°. El Grado de Doctor Honoris Causa se podrá conferir por la Rectoría General a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, las humanidades, las artes, la tecnología, la cultura o al desarrollo social.

El Grado de Doctor Honoris Causa se conferirá mediante un pergamino que mencionará el nombre del galardonado y las razones o motivos por la que se ha hecho acreedor a la distinción conferida, así como la fecha de la ceremonia de entrega. Será firmado por el Rector General y el Secretario General. Se adjuntará también el diploma respectivo, el acta y la resolución que lo confiere. En la ceremonia se tomará el juramento respectivo.

Artículo 5°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa los siguientes: el Consejo Superior, el Rector General, el Comité Rectoral y los Comités de Dirección en los Centros Regionales.

Los candidatos propuestos deberán ser presentados inicialmente ante el Rector General, quien, valoradas las razones y méritos expuestos, podrá discrecionalmente conferirlo. La misma deberá estar acompañada de una descripción detallada del currículum vitae del candidato y de una carta de postulación en la cual se destaquen los méritos por los que se considera que el postulado reúne las cualidades para ser distinguido con el Grado de Doctor Honoris Causa.

Ningún candidato a título Honoris Causa deberá tener antecedentes disciplinarios, penales o éticos que pongan en entredicho la honorabilidad e integridad moral del candidato. Bajo ningún supuesto ninguna persona recibirá más de un Doctorado Honoris Causa de la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 6°. La ceremonia de entrega del Grado de Doctor Honoris Causa se llevará a cabo con la presencia de los representantes de toda la comunidad universitaria e invitados del Doctorando.

Artículo 7°. La fecha de la ceremonia será acordada con la Secretaría General, quien para designarla considerará la agenda del candidato.

Artículo 8°. La ceremonia se iniciará con la lectura de la semblanza del homenajeado, la cual estará a cargo de un miembro de la comunidad universitaria. Acto seguido, el Rector General hará uso de la palabra y, posteriormente, se conferirá el Reconocimiento respectivo, previa lectura del acto administrativo que lo confiere, la toma del juramento, la entrega del diploma, el acta y el pergamino respectivo. La ceremonia culminará con el discurso del galardonado y la lectura del acta de la sesión por parte del Secretario General o quien haga sus veces en el acta.

Diploma de Reconocimiento a los “Servidores Amigonianos Eméritos”

Artículo 9°. El Diploma de Reconocimiento a los Servidores Amigonianos Eméritos se otorgará discrecionalmente por la Rectoría General a los docentes y empleados en cualquier nivel de la administración, que en uso de su buen retiro estén disfrutando o empiecen a disfrutar durante el año en que se hace este reconocimiento, de la pensión obtenida en la Universidad Católica Luis Amigó. Además, deberán haberse distinguido durante su desempeño por su espíritu amigoniano, compromiso, respeto, lealtad e identidad con la Institución y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10°. La Oficina de Relaciones Laborales propondrá a la Rectoría General, en cada anualidad, los candidatos a recibir dicho reconocimiento. Se entregará un pergamino en letra de estilo en el que se describan las cualidades que le hicieron merecedor de dicha distinción, lo cual será autorizado mediante resolución rectoral.

CAPÍTULO III

Reconocimientos institucionales otorgados en la Sede Medellín

Medalla “José Hernando Maya Restrepo” al Mérito Universitario

Artículo 11°. Esta distinción es el máximo reconocimiento que la Universidad Católica Luis Amigó otorga a sus propios miembros, particularmente a aquellos que se distinguen por la vivencia cotidiana del espíritu amigoniano y sus invaluable servicios al desarrollo institucional o aportes sobresalientes y significativos en las distintas funciones sustantivas de la educación superior.

Artículo 12°. Podrá conferirse a aquellos empleados de la Institución que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 10 años o más de servicio ininterrumpido en la Universidad Católica Luis Amigó.
- b) Distinguirse por el respeto, compromiso y entrega en el desempeño de las responsabilidades asignadas.
- c) Identificación y compromiso con la difusión de los principios institucionales y el carisma amigoniano.
- d) Participación activa en la vida institucional y tener un reconocimiento en amplios sectores de la comunidad universitaria, en cada una de las regiones donde la Universidad Católica Luis Amigó hace presencia.
- e) Haber realizado aportes significativos en varios o al menos en uno de los siguientes campos: docencia, investigación, extensión y proyección social, internacionalización y cooperación interinstitucional, bienestar institucional o en el área administrativa o de servicios.
- f) Tener una evaluación de desempeño ponderada en los últimos cinco años no inferior a cuatro con dos (4.2)
- g) No tener antecedentes penales, disciplinarios o administrativos y no haber sido suspendido para el ejercicio de la profesión.
- h) No tener sanciones por procesos disciplinarios en la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 13°. Junto con la medalla se entregará al galardonado, un pergamino en letra de estilo en el cual se indicará las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 14°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de esta distinción, el Rector General, los Órganos Colegiados de la Universidad en cualquiera de sus niveles (comités o consejos establecidos para todas las Sedes), o por postulación realizada por un grupo mínimo de veinte (20) de empleados de la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 15°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las actividades por las cuales se le distingue y de la exposición detallada de razones y motivos.

Artículo 16°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral previa evaluación de calidades y requisitos objetivos que serán validados por la Coordinación del Departamento de Gestión Humana. Dicha distinción se otorgará mediante Resolución Rectoral y sólo una vez por año y a una sola persona.

Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Medalla “Marco Fidel López Fernández” al Mérito Amigoniano

Artículo 17°. Esta distinción se conferirá a empleados de cualquier unidad, vinculados laboralmente con la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 18°. Junto con la medalla se entregará al galardonado, un pergamino en letra de estilo, en el cual se indicará las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 19°. Esta Medalla se podrá conferir a aquellos empleados de la Institución que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos cinco años o más de servicio ininterrumpido en la Universidad Católica Luis Amigó.
- b) Distinguirse por el respeto, compromiso y entrega en el desempeño de las responsabilidades asignadas.
- c) Tener identidad y compromiso con la difusión de los principios y el carisma amigoniano.
- d) Ser reconocido entre los empleados de la Institución por su espíritu de servicio, fraternidad, solidaridad, respeto a las personas, ética, transparencia, entre otros valores.
- e) Tener una evaluación ponderada en los últimos tres años no inferior a cuatro dos (4.2)
- f) No tener antecedentes penales, disciplinarios o administrativos y no haber sido suspendido para el ejercicio de la profesión.
- g) No tener sanciones por procesos disciplinarios en la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 20°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de la Medalla “Marco Fidel López Fernández” al Mérito Amigoniano, el Rector General, los Órganos Colegiados de la Universidad en sus distintos niveles y para cada una de las Sedes y por postulación realizada por un grupo no inferior a veinte (20) empleados vinculados laboralmente con la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 21°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las actividades por las cuales se le distingue.

Artículo 22°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral previa verificación de calidades y requisitos por la Coordinación del Departamento de Gestión Humana. Dicha distinción se concederá mediante Resolución Rectoral una vez por año a una sola persona.

Artículo 23°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Medalla “Vicente Serer Vicens” al Mérito Social

Artículo 24°. La Medalla “Vicente Serer Vicens” al Mérito Social, se conferirá a personas jurídicas o naturales externas a la Universidad Católica Luis Amigó y cuyo aporte al desarrollo social, de las comunidades en cualquiera de los frentes que mejore y transforme significativamente la calidad de vida de las personas o del entorno, desde la responsabilidad social que les corresponde.

Artículo 25°. Junto con la medalla se entregará a los galardonados, un pergamino en letra de estilo en el cual se describan las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 26°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de esta Medalla, el Rector General y los órganos colegiados de la Universidad Católica Luis Amigó en sus diferentes niveles de jerarquía: Consejo Superior, Consejo Académico, Comité Rectoral, Comité de Funciones Sustantivas y Comités de Dirección en los Centros Regionales.

Artículo 27°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes que soportan el aporte social de los candidatos, personas naturales y jurídicas y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se distingue socialmente.

Artículo 28°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y podrá otorgarse a distintas personas, en cualquiera de las Sedes donde la Universidad Católica Luis Amigó hace presencia. Se otorgará mediante Resolución Rectoral y los galardonados no podrán tener antecedentes penales, disciplinarios, administrativos o connotaciones éticas que pongan en duda su integralidad e idoneidad.

Parágrafo. La Universidad Católica Luis Amigó también podrá congratularse con esta distinción con las entidades educativas, culturales, artísticas, religiosas o deportivas que, en cumplimiento de su misión, impacten el desarrollo social de las comunidades, y con ocasión de los aniversarios de su constitución o fundación, cuantificados por lustros (cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, etc.)

Artículo 29°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona jurídica o natural en más de una ocasión.

Medalla Universidad Católica Luis Amigó a la Promoción Humana y el Desarrollo Social.

Artículo 30°. La Medalla Universidad Católica Luis Amigó a la “Promoción Humana y el Desarrollo Social”, se conferirá a personas jurídicas o naturales, internas o externas a la Universidad Católica Luis Amigó, cuyo aporte a la generación de una cultura, educación y pedagogía para la paz, protección de los derechos humanos, reducción de brechas de desigualdad social, generación de una sociedad equitativa, sean significativas para la consolidación y construcción de un tejido social armónico, con reivindicación evidente de comunidades, grupos humanos y personas, en consonancia con los principios, objetivos y misión de la Universidad.

Artículo 31°. Junto con la Medalla, se entregará a los galardonados un pergamino en letra de estilo en donde se describan las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 32°. Podrán proponer candidatos para este reconocimiento, el Consejo Superior, el Rector General, el Consejo Académico y el Comité Rectoral.

Artículo 33°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes y realizaciones significativas que tengan los candidatos, con sus respectivas constancias, la cual será evaluada por el Comité Rectoral. Se podrá entregar a una o varias personas. Se otorgará una vez por año y ningún distinguido podrá recibirlo en más de una ocasión.

Medalla de Reconocimiento al Humanismo Cristiano Fray Luis Amigó y Ferrer

Artículo 34°. La Universidad Católica Luis Amigó, reconoce estatutariamente al humanismo cristiano como uno de sus principios. Éste afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad que tiene por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia, la libertad y la verdad. Con esta medalla se pretende reconocer a las instituciones y personas que se preocupan por fortalecer el discurso y la reflexión humanista y cristiana, en un mundo sumido en las crisis de toda índole y relativismos morales. Se tiene en cuenta el nombre de Fray Luis Amigó y Ferrer, humanista por excelencia, quien inspirado en el amor por los más vulnerables creó un carisma congregacional para la reivindicación de la dignidad humana en personas y comunidades frágiles. Podrán recibir esta distinción las instituciones y personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser reconocidos en el ámbito local, regional, nacional o internacional por sus reflexiones, estudios, producción o difusión, por cualquier medio, del discurso humanista y cristiano, con la intencionalidad de proveer de elementos académicos, de índole científico, teológico, filosófico o interdisciplinario, que permitan afrontar la crisis del momento desde los postulados de la dignidad, el bien común, la solidaridad, la libertad y la verdad, entre otros aspectos.
- b) Sean referentes de opinión en cualquiera de los medios de expresión: columnas, revistas, libros, discursos, ponencias y que permitan su lectura crítica y ayuden al posicionamiento del discurso humanista de la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 35°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del diploma, el Consejo Superior, el Rector General y los directivos académicos. La nominación deberá acompañarse de la descripción de la hoja de vida del candidato o trayectoria de la institución, certificación de su producción y reflexiones realizadas en el campo del humanismo cristiano y la valoración de la misma en la forma como esta puede integrarse a la reflexión humanística de la Universidad. Se entregará una vez al año, previa evaluación del Comité Rectoral, mediante Resolución Rectoral motivada, solo en la Sede Central y no podrá ser otorgado a una misma persona en más de una ocasión.

CAPÍTULO IV

Distinciones otorgadas con carácter institucional en cada una de las sedes donde la Universidad tiene presencia

Diploma de Reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido”

Artículo 36°. El Diploma de reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido” podrá conferirse a los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sobresalido de manera notable por su contribución al desarrollo de la docencia en articulación con otras funciones sustantivas en la Universidad Católica Luis Amigó.
- b) Ser profesor en cualquiera de las modalidades y formas de contratación en los posgrados o pregrados de la institución con una antigüedad no inferior a cinco años.
- c) Tener una producción intelectual o investigativa, evidenciada en publicaciones de textos, libros, manuales, revistas de divulgación científica o académica, ponencias o pasantías nacionales o internacionales, entre otros, en los últimos dos años calendario.
- d) Tener evaluación satisfactoria de desempeño en los últimos dos años por todas las fuentes evaluativas, incluyendo estudiantes, no inferior a cuatro dos (4.2)
- e) Contar con amplias competencias en procesos pedagógicos y que sea evidente el cumplimiento del modelo pedagógico asumido por la Universidad Católica Luis Amigó en el desempeño de su quehacer docente.

Artículo 37°. Al evaluar la producción intelectual, académica e investigativa de los candidatos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La transmisión del conocimiento con una actitud crítica y racionalidad científica.
- b) Contribución destacada en los aportes para la creación o modificación de planes y programas de estudio.
- c) Capacidad para renovar su práctica docente, incorporando los resultados de las investigaciones en el desempeño de la cátedra.
- d) Contribución destacada en la formación y actualización del personal académico.

- e) Implementación del modelo pedagógico en sus proyectos docentes verificables en la praxis desarrollada en el aula.
- f) Fomento de la ética y los valores y principios amigonianos e institucionales en su desempeño docente.

Artículo 38°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de este diploma, el Rector General, el Vicerrector Académico y los Consejos de Facultad. En los Centros Regionales serán propuestos y seleccionados por los Comités de Dirección.

Artículo 39°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se le distingue.

Artículo 40°. La propuesta para los galardonados en Medellín será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá mediante Resolución Rectoral, una vez por año y a una sola persona en cada una de las Sedes.

Artículo 41°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Diploma de Reconocimiento al “Investigador Amigoniano Distinguido”

Artículo 42°. El Diploma de Reconocimiento al “Investigador Amigoniano Distinguido” podrá conferirse a los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sobresalido de manera notable por su contribución al desarrollo de la investigación en la Universidad Católica Luis Amigó y su posicionamiento en las comunidades académicas, tanto nacional como internacional.
- b) Ser profesor titular de carrera y estar adscrito a uno de los grupos de investigación escalafonados en Colciencias en las dos primeras categorías.
- c) Tener una producción intelectual o investigativa, evidenciada en publicaciones de textos, libros, manuales, revistas de divulgación científica en las más altas categorías nacionales o internacionales, ponencias o pasantías nacionales o internacionales, gran número de citas por la comunidad científica, entre otros, en los últimos tres años calendario.

- d) Tener evaluación satisfactoria de desempeño en los últimos dos años por todas las fuentes evaluativas, no inferior a cuatro dos (4.2).
- e) Contar con amplias competencias en procesos de escritura de artículos científicos, metodología de la investigación y otros elementos indispensables para el desarrollo y posicionamiento investigativo.

Artículo 43°. Al evaluar la producción intelectual, académica e investigativa de los candidatos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

En investigación:

- a) Contribución en su campo de investigación a la solución de problemáticas que afectan la sociedad en los distintos escenarios de intervención.
- b) Liderazgo en la práctica investigativa y aporte en la formación de nuevos investigadores.
- c) Formación y acompañamiento de semilleros, grupos, líneas y trabajos de investigación.

Conservación y difusión del conocimiento:

- a) Contribución a la conservación y difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico relevante para la cultura local, regional, nacional o internacional.
- b) Reconocimiento social por parte de la comunidad académica y científica del aporte realizado al desarrollo de la profesión o la ciencia.
- c) Obtención de otros premios y distinciones.

Artículo 44°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de este diploma, el Rector General, la Vicerrectoría de Investigaciones y los grupos de investigación escalafonados en las dos primeras categorías de Colciencias tanto para Medellín como para los Centros Regionales.

Artículo 45°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar la función investigativa que se pretende reconocer.

Artículo 46°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral y en los Centros Regionales por los Comités de Dirección. Dicha distinción sólo se concederá mediante Resolución Rectoral, una vez por año y a una sola persona, pudiendo extenderse en cada una de las Sedes.

Parágrafo: Cuando el galardonado a su vez esté clasificado en las categorías Junior, Asociado y Senior, la Institución concederá una bonificación no constitutiva de salario en los términos que reglamente la Rectoría General.

Artículo 47°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Diploma de Reconocimiento a los “Jóvenes Investigadores”

Artículo 48°. El Diploma de Reconocimiento a los “Jóvenes Investigadores” será otorgado a estudiantes de la Universidad que tengan como máximo 30 años de edad y hayan cursado al menos el 50% del total de créditos de la carrera profesional y cuya labor de investigación sea destacada.

Artículo 49°. La distinción a los “Jóvenes Investigadores” consistirá en un diploma con el nombre del joven investigador distinguido, así como la Resolución Rectoral respectiva con indicación de las motivaciones que dieron lugar al mismos.

Artículo 50°. Además del diploma, se le entregará al galardonado una beca por el 100% de su matrícula de los semestres faltantes para culminar su carrera en la Institución. Este beneficio solo se mantendrá mientras siga vinculado a los procesos investigativos de la Universidad Católica Luis Amigó, según certificación que expida para este efecto la Vicerrectoría de Investigaciones, o quien haga sus veces.

Artículo 51°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del Diploma de Reconocimiento a los “Jóvenes Investigadores”, el Rector General, el Consejo Académico, la Vicerrectoría de Investigaciones y los líderes de los grupos de investigación.

Artículo 52°. La nominación deberá acompañarse de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar los aportes del candidato a la función investigativa que se pretende reconocer.

Artículo 53°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral para quienes se pretendan distinguir en la ciudad de Medellín. En los Centros Regionales, serán seleccionados por los Comités de Dirección. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año.

Artículo 54°. Este reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Diploma de Reconocimiento a los “Profesionales Amigonianos Distinguidos”

Artículo 55°. El Diploma de Reconocimiento a los “Profesionales Amigonianos Distinguidos” podrá conferirse a los profesionales graduados amigonianos o asociaciones conformadas por egresados titulados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sobresalido de manera notable por su desempeño laboral, e integridad profesional, con cualidades propias de la disciplina en la cual fue formado, e idoneidad ética en cualquier sector productivo o de servicios, público o privado.
- b) Haberse reconocido como estudiante por su pertenencia institucional, rectitud, idoneidad, ética y compromiso con los postulados institucionales.
- c) Ser reconocido por sus jefes inmediatos, equipos de trabajo, gremios y asociaciones profesionales o como un hecho notorio por la sociedad, como profesional integro, idóneo y competente.
- d) Si es una asociación de egresados, por el impacto que ésta genera en la sociedad en el desarrollo de su objeto social y por el posicionamiento que realiza de los profesionales egresados de la Universidad Católica Luis Amigó, en los diferentes ámbitos de intervención.
- e) Que al momento del reconocimiento esté vinculado contractualmente con el sector empresarial, productivo o de servicios, en un campo de acción afín con la profesión de la cual es graduado o se desempeñe como independiente en calidad de prestador de servicios, con las formalidades que requiere.

Artículo 56°. Este diploma se entregará uno por cada Facultad. En los Centros Regionales, podrá entregarse uno por cada programa, siempre que no sean de la misma unidad de saberes que deberían conformar una Facultad, caso en el cual seguirán la línea general de adjudicación expresada en este Artículo.

Se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Profesional Amigoniano Distinguido en Ciencias Administrativas, Económicas o Contables.
- b) Profesional Amigoniano Distinguido en Derecho y Ciencias Políticas.

- c) Profesional Amigoniano Distinguido en Psicología y Ciencias Sociales.
- d) Profesional Amigoniano Distinguido en Comunicación, Publicidad y Diseño.
- e) Profesional Amigoniano Distinguido Educación y Humanidades.
- f) Profesional Amigoniano Distinguido en Ingenierías y Arquitectura.

Artículo 57°. Además del diploma, para los galardonados en pregrados se les entregará un subsidio de beca equivalente al 40% para cursar cualquiera de las especializaciones y un 20% para cualquiera de las maestrías o doctorados que ofrezca la Institución y que al momento de hacer uso de la misma se encuentre activo, dicho descuento deberá solicitarse dentro de los dos años calendarios siguientes. Este descuento es personal e intransferible y no acumula con otros descuentos. En caso de estar cursando algún posgrado en la Universidad Católica Luis Amigó, no tendrá efecto retroactivo sobre lo ya pagado por el galardonado.

Artículo 58°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de los diplomas el Rector General, el Comité Rectoral, la Coordinación del Programa de Graduados y Promoción empresarial, los Consejos de Facultad y de Escuela de Posgrados y los Comités de Dirección en los Centros Regionales para quienes pretendan ser reconocidos en sus Sedes.

Artículo 59°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se le distingue. En caso de instituciones se anexará una descripción de sus ejecutorias.

Artículo 60°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y mediante Resolución Rectoral. Podrá entregarse en otra fecha especial que convoque a los graduados de la Institución, por propuesta presentada por la Coordinación del Programa de Graduados y Promoción Empresarial.

Artículo 61°. Este reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Diploma de Reconocimiento al “Amigoniano Emprendedor”

Artículo 62°. El Diploma de Amigoniano Emprendedor se entregará a los profesionales amigonianos que se hayan distinguido en la cultura del emprendimiento y el empresarismo, en condiciones de innovación, posicionamiento y generación de empleo.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sobresalir de manera evidente y con carácter innovador en la generación de ideas de negocio, con sostenibilidad, duración y proyección en el tiempo y capacidad de generar empleo.
- b) La iniciativa empresarial o de emprendimiento debe contar con un desarrollo desde el inicio de su implementación no inferior a cinco años de existencia
- c) Identificarse en su idea de negocio con los principios y postulados amigonianos
- d) La intencionalidad de coadyuvar a los egresados amigonianos en la vinculación de su idea de negocio.
- e) Que sea notable la responsabilidad social en los proyectos emprendidos en condiciones de visibilidad y transformación social.

Artículo 63°. Además del diploma se concederá al galardonado un descuento equivalente al 40% para cursar estudios de maestrías en la Universidad Católica Luis Amigó, el cual deberá hacerse efectivo dentro de los dos años siguientes a su otorgamiento. El mismo es personal e intransferible

Artículo 64°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de la distinción, el Rector General, la Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad, la Coordinación del Programa de Graduados y Promoción Empresarial, los Directores de Programa y los Comité de Dirección en los Centros Regionales para quienes pretendan sean galardonados en su propia región.

Artículo 65°. La nominación deberá acompañarse de la certificación correspondiente que permitan certificar y justificar las ideas de emprendimiento y empresarismo que pretenden ser reconocidas. En todo caso deberá corroborarse la licitud del objeto social y de los mecanismos de financiación, con el fin de prever impedimentos de orden legal y ético. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral y se concederá una vez por año en Medellín y podrá extenderse a sus Sedes Regionales, lo cual se hará mediante resolución rectoral. Este reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona en más de una ocasión.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 66°. Deléguese en el Rector General otros aspectos relacionados con este Acuerdo, tales como adición, modificación y supresión de estímulos accesorios a los reconocimientos tales como: bonificaciones económicas, licencias remuneradas, becas parciales o totales, publicaciones, pasantías, u otros que, junto con las medallas y diplomas, incentiven mucho más el sentido de pertenencia y el trabajo responsable y asiduo de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 67°. Deléguese en la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, bajo la supervisión del Rector General, la responsabilidad de diseñar las diferentes medallas y diplomas estipulados en el presente Acuerdo, procurando siempre que en ellos se representen los principios humanos, cristianos y amigonianos de la Institución Universitaria.

Artículo 68°. Deléguese en el Rector General la facultad de definir los aspectos operativos para la puesta en marcha del presente Acuerdo, tales como convocatoria, postulación, evaluación de las postulaciones y definición de las personas, fecha de entrega, declaración de postulaciones desiertas, entidades que serán reconocidas en acto público; facúltese también para interpretar aspectos considerados posteriormente como vacíos en la norma, y crear nuevos reconocimientos, acordes al desarrollo de la Institución.

Artículo 69°. La presente disposición rige a partir de la fecha, y deroga el Acuerdo Superior No. 08 del 5 de octubre de 2010 e integra lo contenido en la Resolución Rectoral No. 16 del 8 de septiembre de 2011.

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO	FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Presidente	Secretario General